

Sra. Directora del Incual.  
Francisca María Arbizu Echávarri.

Instituto Nacional de las  
Cualificaciones  
C/ Rafael Calvo Nº 18  
28010 - Madrid

Las organizaciones abajo firmantes, pertenecientes a la patronal y sindical del sector de buceo profesional, exponemos:

Que no existe ninguna transversalidad entre las familias marítimo-pesquera y actividades físico-deportivas en la inmersión de buceo tal y como pretende el INCUAL.

Basarse en el argumento, de que el hecho de la inmersión es la misma es absolutamente erróneo, los medios de producción de una inmersión de buceo recreativo son mucho más limitados y simples que los de una inmersión de buceo profesional (industrial). Los fines y objetivos de la inmersión son totalmente distintos y la inmersión en sí es totalmente distinta.

En el BOE núm. 280 de 22 de noviembre, ORDEN de 14 de Octubre de 1997, por la que se aprueba las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas, especifica los límites de inmersión para cada tipo de equipo y así mismo para cada tipo de inmersión:

**Artículo 7. Sobre las profundidades máximas de utilización de los sistemas de buceo en trabajos subacuáticos.**

1. *Buceo autónomo:*
  - a. *Con aire, hasta 50 metros de profundidad, limitado a inmersiones cuya suma del tiempo de las paradas de descompresión no supere los quince minutos.*
  - b. *Con mezclas, según las limitaciones que establezca el fabricante del equipo.*
2. *Buceo con suministro desde superficie:*
  - a. *Con aire hasta 60 metros de profundidad, con los límites que marca la legislación.*
  - b. *Con mezclas ternarias (He/N/Ox) y binarias (He/Ox), hasta 90 metros de profundidad, con las tablas de descompresión adecuadas.*
3. *Con campana húmeda de buceo:*
  - a. *Con aire hasta 60 metros de profundidad, con los límites que marca la legislación.*



El profesional de enseñanza o guía de buceo recreativo no es para nada un profesional del buceo, es un profesional de una actividad recreativa o lúdica, pero no del buceo, en el mismo termino podríamos decir que un profesional de enseñanza de vuelo con ultraligero es un profesional de la aviación ya que el hecho de volar es el mismo y generar una transversalidad con vuelos comerciales, lo mismo ocurre con los que navegan recreativamente y los que navegan profesionalmente. Por la seguridad de los trabajadores no debe existir ninguna transversalidad.

Si de lo que se trata es de crear un sector profesional, con una Cualificación válida y equiparable con el nivel europeo, y que además está destinado a permanecer en el tiempo, es imprescindible que tengan en cuenta todas y cada una de nuestras peticiones. En caso contrario, todos los esfuerzos depositados por Técnicos, expertos, funcionarios y demás miembros que han colaborado en estas cualificaciones, solo servirán para dañar frontalmente al sector, y creemos que no es esa la intención.

Por esto NEGAMOS y nos oponemos a cualquier transversalidad en la inmersión entre buceo recreativo y buceo profesional.

Proponemos a la armada como órgano de mediación, si consideran necesaria alguna otra consulta externa, al ser una parte sin intereses personales perteneciente a las administraciones de este país y, pioneros en la formación de buceadores en España para que determinen si existe esa supuesta transversalidad o no.

Por nuestra parte no permitiremos que se desvirtúe nuestra profesión ni nuestra formación, aunque para ello tengamos que llegar a contenciosos.

Reciba un cordial saludo en Pontevedra a 31 de enero de 2007

Cesar M. Torrado Ferreirós.



ANEBP

[www.anebp.org](http://www.anebp.org)



S.E.B.

[www.sindicato.tk](http://www.sindicato.tk)



PROMEGA.

[www.promega.tk](http://www.promega.tk)